

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00872 00

En vista del informe Secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado en los memoriales que antecede, se dispone:

Tener en cuenta que la demandada NERLY CONSTANZA SILVA CASTAÑEDA se notificó personalmente el día 3 de noviembre de 2021 del contenido del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada NERLY CONSTANZA SILVA CASTAÑEDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Designar como abogado de la amparada de pobre al Dr. Alejandro Ortiz Peláez quien puede ser notificado en la carrera 21 No.40-91 oficina 402 o al correo electrónico ortizhoy@gmail.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, acuda a aceptar el cargo que le fue designado, en representación del demandado y durante el transcurso del presente trámite. Advertir que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento.

Suspender el proceso desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta el momento de aceptación del cargo del abogado designado.

Precisar que la demandada no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares

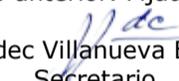
de la justicia, costas procesales u otros gastos de la actuación que se hayan generado con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de amparo de pobreza (C.G.P. art. 154, inc. 7º), razón por la cual, la condena en costas en su contra, no será objeto del anterior beneficio, por expresa remisión de la ley.

Una vez cumplido lo anterior, Secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d00a0ab69d10817d991318fde6fe2851a8c9763386d2106f299e8fc8c3492c

Documento generado en 07/03/2022 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>